



**Convención contra
la Tortura y otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.732
12 de enero de 2007

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 732ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el viernes 10 de noviembre de 2006 a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Cuarto informe periódico de la Federación de Rusia

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 6 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de la Federación de Rusia (CAT/C/55/Add.11, HRI/CORE/1/Add.52/Rev.1, CAT/C/RUS/Q/4 y CAT/C/RUS/Q/4/Add.1 (documento en ruso solamente))

1. *Por invitación del Presidente, la delegación rusa toma asiento a la mesa del Comité.*
2. EL PRESIDENTE indica que, dado que las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones no han podido traducirse a tiempo, los miembros del Comité sólo han recibido un resumen en inglés elaborado por la Secretaría. Invita, pues, a la delegación rusa a que cite algunos extractos de las mismas durante su presentación oral, para tener en cuenta su contenido en el acta literal.
3. El Sr. LOSHCHININ (Federación de Rusia) señala que, debido a un impedimento de última hora, el funcionario que debía representar a la Fiscalía General en el seno de la delegación rusa no ha podido viajar a Ginebra, lo cual es muy lamentable, ya que esta persona es quien había redactado las respuestas escritas a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones sobre el papel de la Fiscalía. Por último el orador, al tiempo que reconoce que las respuestas por escrito se han presentado tarde, lamenta que no hayan sido traducidas.
4. La Federación de Rusia es parte en casi todos los principales instrumentos relativos a los derechos humanos y permanece en contacto con los órganos encargados de vigilar su aplicación, como el Comité contra la Tortura. Desde la presentación de su tercer informe periódico sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura, la Federación de Rusia ha tomado una serie de medidas para dar curso a las recomendaciones del Comité, entre las que cabe mencionar en particular la incorporación al derecho nacional de la definición mencionada en el artículo primero de la Convención. Aunque la definición de tortura que figura en el Código Penal ruso no se ajusta plenamente a la de la Convención, tiene un mayor alcance, ya que establece la responsabilidad penal, a partir de los 16 años, para todo el que cometa actos de tortura, no solamente los funcionarios, sino cualquier otra persona, independientemente de cuál sea su condición.
5. Además, el marco jurídico de protección contra la tortura de las partes en un procedimiento se revisa y refuerza regularmente. Concretamente, en 2004 se aprobó la ley federal que concede la protección del Estado a las víctimas, testigos y otras partes en un procedimiento penal con el fin de completar las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, prohibiendo el recurso a la tortura en cualquiera de las etapas del procedimiento penal y proclamando la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura. El Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones que fijan con precisión el plazo de detención provisional, que puede durar hasta 30 días en casos excepcionales enumerados en la legislación. La detención de sospechosos debe efectuarse conforme a la ley y todo caso de detención ilegal o secuestro de un sospechoso se investiga obligatoriamente y, llegado el caso, se sanciona.
6. El Gobierno ruso siempre ha opinado que el derecho a protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es un principio absoluto y que este derecho no puede limitarse en ninguna circunstancia, inclusive en el marco de la lucha contra el terrorismo.

Este principio se repite en la nueva ley federal de 6 de marzo de 2006 sobre la lucha contra el terrorismo, que contiene una serie de disposiciones que permiten restringir los derechos de las personas durante una operación antiterrorista. Se sobreentiende que incluso en este tipo de situaciones está prohibido el recurso a la tortura.

7. Por otra parte, conforme a las recomendaciones del Comité, se han tomado algunas medidas para mejorar la situación de los detenidos en las prisiones y en los centros de detención provisional. En 2005, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia promulgaron directivas referentes al reglamento interno de los locales de detención policial provisional, prisiones y establecimientos penitenciarios con el fin de mejorar el acceso de los detenidos a atención médica y sus condiciones de detención, en particular cuando se trata de mujeres y de menores privados de libertad.

8. En septiembre de 2006, el Gobierno de la Federación de Rusia aprobó un programa para el período 2007-2016 para adaptar las condiciones de detención policial provisional y de las prisiones a las normas internacionales y la legislación nacional. Se han asignado 54.000 millones de rublos (es decir, cerca de 2.000 millones de dólares de los EE.UU.) a la ejecución de este programa, de los que 42.000 millones deben dedicarse a la construcción y a la renovación de centros de detención provisional. También se ha previsto la creación de más de 33.000 plazas suplementarias destinadas a la detención de sospechosos e inculpados. Además, la Duma Estatal ha aprobado, en primera lectura, un proyecto de ley constitucional federal que prevé la creación de tribunales para menores.

9. Por otra parte, las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité relativas a la prevención y eliminación de la tortura y los malos tratos en el seno de las fuerzas armadas han dado resultados alentadores. En efecto, durante los últimos años, los tribunales militares han examinado un gran número de denuncias de “novatadas” (“*dedovshchin*”) en el ejército, lo que demuestra que la jerarquía y la judicatura militares están empeñadas en dar a conocer estos actos, emprender rápidamente investigaciones y llevar ante la justicia a sus autores. Además, las fuerzas armadas organizan regularmente cursos de formación sobre la legislación nacional y el derecho internacional humanitario durante los cuales se explica a los soldados las disposiciones por las que se establece la responsabilidad penal de los autores de actos de violencia.

10. En 2006, se aprobó un decreto presidencial con el fin de crear en el seno de los ministerios y los departamentos federales consejos compuestos por miembros de la sociedad civil. El consejo vinculado al Servicio federal encargado de los centros penitenciarios tendrá, principalmente, la misión de inspeccionar los centros de detención provisional y otros centros de detención. Por otra parte, cabe señalar que cada vez se tienen más en cuenta la opinión y las recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil a la hora de elaborar nuevas leyes y de aplicar la legislación contra la tortura.

11. Evocando el homicidio reciente de la periodista y militante de los derechos humanos Anna Politkovskaïa, el orador dice que el Relator Especial sobre la tortura, Sr. Nowak, envió una carta a las autoridades rusas que daba a entender que esta mujer había sido asesinada por investigar la tortura en el Cáucaso septentrional. Estas alegaciones no se han confirmado todavía, pero la investigación sigue su curso. El tribunal municipal de Moscú ha sido apartado del caso, que ha pasado a ser competencia de la Fiscalía General de la Federación. Por otra parte, la misión que el Relator Especial sobre la tortura debía cumplir en la Federación de Rusia tuvo que

aplazarse debido a divergencias en la forma de enfocar las modalidades de su visita. No obstante, las autoridades rusas no se oponen en absoluto a la visita del Sr. Nowak y esperan alcanzar un acuerdo con él a fin de que esta misión pueda llevarse a cabo en un futuro próximo.

12. El Sr. SEMENYUK (Federación de Rusia) indica que, desde 2004, se han producido varios cambios importantes en el sistema penitenciario federal. La Dirección de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia ha pasado a ser el Servicio Federal encargado de los centros penitenciarios, y de ahora en adelante, tiene el estatuto de órgano federal del poder ejecutivo y, por lo tanto, está dotado de nuevas competencias en materia de aplicación de la ley. Como su predecesor, este servicio depende del Ministerio de Justicia, lo que significa que determinados asuntos como el nombramiento de los cargos de rango superior y la cooperación con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos seguirán dependiendo de este Ministerio.

13. En el marco de las actividades emprendidas para sentar el sistema penitenciario sobre bases jurídicas más firmes, se ha modificado la legislación con miras a mejorar la situación de los sospechosos en detención preventiva, inculcados en prisión provisional y detenidos que cumplen condena. En particular, se han adoptado normas con el fin de que los detenidos tengan derecho a las mismas raciones que los soldados de las fuerzas armadas, conforme a la Decisión núm. 205 del Gobierno de la Federación de Rusia, de fecha 11 de abril de 2005, por la que se definen las normas mínimas relativas a las raciones de alimentos y a los objetos de uso cotidiano que deben recibir las personas condenadas a una pena de privación de libertad, así como los sospechosos y los inculcados ingresados en centros de detención provisional del Servicio federal encargado de los centros penitenciarios.

14. En cuanto a las condiciones de detención de las mujeres que cumplen condena, se han introducido algunas modificaciones en la legislación. En particular, y a partir ahora, las madres de niños de corta edad pueden solicitar el aplazamiento del cumplimiento de la condena hasta que los hijos cumplan 14 años, mientras que antes la edad del niño debía ser de 8 años; no existe limitación en el número de cartas y de paquetes que las detenidas pueden recibir; las mujeres embarazadas tienen derecho a asignaciones por maternidad; se garantiza el acceso a los cuidados médicos de las detenidas embarazadas, antes y después del parto; y las mujeres que tienen niños menores de 3 años y que están detenidas en un recinto especial y aquellas que están exentas de realizar trabajos a causa de su embarazo no pueden ser confinadas en una celda de castigo o en una celda especial.

15. Cuando se trata de menores que tienen conflictos con la justicia, se ha modificado la práctica de modo que, de los 12 tipos de penas previstos en el Código Penal, sólo 6 son ejecutables, y además, con remisión de pena. Por lo general, la pena máxima no supera los 10 años de prisión, incluso en el caso de acumulación de penas. Si la edad del menor es inferior a 16 años en el momento de los hechos, no puede ser condenado a una pena de más de 6 años, y en el caso de delitos más graves, como el homicidio y el terrorismo, la pena máxima es de 10 años. Para estos delitos, el umbral mínimo previsto en el Código Penal corresponde a la mitad de la duración de la pena.

16. Los jueces consideran la edad del menor una circunstancia atenuante. En caso de infracción leve, se puede exonerar al menor de su responsabilidad penal y aplicarle medidas correctivas. Así pues, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 92 del Código Penal, el menor que haya cometido una infracción de una gravedad media o alta puede verse exento de la obligación de

cumplir condena pena, e ingresar en un centro cerrado de reeducación y enseñanza. Teniendo en cuenta las disposiciones y las medidas mencionadas, sólo se condena a una pena de privación de libertad a un pequeño porcentaje de los menores juzgados por cometer un delito y a los que cumplen condena se les recluye separados de los adultos en centros previstos a tal fin, es decir, colonias penitenciarias. En la actualidad, sólo 14.500 menores se encuentran retenidos en estos centros, mientras que la capacidad total de acogida es de 27.000 plazas.

17. El 16 de noviembre de 2006, el Tribunal Supremo debía adoptar una decisión destinada a recomendar a los jueces que sólo pronuncien una condena de privación de libertad contra un menor en casos extremos, cuando no puedan optar por una medida más leve. Cuando se trata de muchachas, se invita a los jueces a que estudien con detenimiento las circunstancias del caso y todos los datos disponibles sobre las interesadas.

18. En la actualidad, a la mayoría de los delincuentes que son menores de edad en el momento de los hechos se les aplica una condena condicional o una medida sustitutiva que no conlleva su apartamiento de la sociedad. Algunos órganos especiales, los servicios que vigilan el cumplimiento de las penas, se encargan de verificar que las sanciones se aplican correctamente y de vigilar la evolución del comportamiento de los menores que cumplen condenas condicionales.

19. En 2005, la Administración penitenciaria estimaba en más de 96.000 el número de menores delincuentes que habían sido juzgados, de ellos, el 93,2% había sido condenado a penas que no entrañaban privación de libertad. Funcionarios de la Administración penitenciaria efectúan regularmente, en colaboración con las comisiones del Ministerio del Interior encargadas de los asuntos de los menores, visitas a las familias de los menores para verificar que éstos están correctamente controlados. Estos jóvenes también tienen acceso a programas de enseñanza y formación profesional, así como a servicios especializados en problemas de alcoholismo y toxicomanías.

20. La mejora de las condiciones de detención es una de las prioridades del Gobierno, en particular, en los centros de detención provisional que, con una tasa de ocupación del 108,6%, el 1º de octubre de 2006, plantean un grave problema de hacinamiento. En su sentencia núm. 5 de 10 de octubre de 2003, el Tribunal Supremo obliga a los tribunales a tener en cuenta la capacidad de acogida teórica y real de los centros de detención provisional antes de ordenar el ingreso en este tipo de centros de una persona sospechosa o acusada de haber cometido un delito. Desde 2004, la capacidad de acogida de los centros de detención ha aumentado considerablemente (se crearon 14.000 plazas suplementarias en 2005, 8.430 a principios de 2006 y 6.451 más hasta finales de 2006). Además, el espacio disponible para cada detenido llegó a ser de 3,6 m² a comienzos de 2006, y debería alcanzar los 3,8 m² a finales de año, con sujeción a la disponibilidad de suficiente presupuesto. En septiembre de 2006, el Gobierno aprobó un vasto programa de reformas del sistema penitenciario para el período 2007-2016. Además de la renovación de las instalaciones existentes y la construcción de nuevos centros de detención conformes a las normas internacionales, el programa prevé la aplicación de medidas centradas en el respeto de los derechos fundamentales de los detenidos. En la actualidad, ya se garantizan algunos derechos, por ejemplo el derecho a tratamiento médico, ratificado por una disposición conjunta del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Justicia, de 17 de octubre de 2005. Por otra parte, se concede una atención creciente a preparar la reincorporación de los detenidos a la vida en sociedad. Los centros penitenciarios están cada vez más en contacto con los servicios de protección social y otros servicios públicos que informan a los detenidos de las prestaciones a las que tienen derecho y les ayudan en sus gestiones.

21. La Federación de Rusia se esfuerza por colaborar con un espíritu abierto y de confianza mutua con los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y por sacar partido de este diálogo para mejorar la situación en su territorio. A este respecto, ha acogido con gran interés el informe preparado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) al término de su última visita realizada en septiembre de 2006, en particular, la comprobación de que las condiciones en los centros penitenciarios de la República de Chechenia eran mejores y que no se había denunciado ningún caso de malos tratos infligidos por el personal a los detenidos. En aplicación de las recomendaciones formuladas por el CPT, se han incorporado a las instrucciones dadas al personal de los centros en cuestión una serie de directivas para proteger los derechos y los intereses de las personas detenidas. Además, los servicios de la Fiscalía General ejercen una vigilancia continua. También es habitual que los medios de comunicación, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales rusas e internacionales, y los organismos de defensa de los derechos humanos visiten los centros de detención. La Duma Estatal ha aprobado en primera lectura un proyecto de ley relativo al control de los centros de detención por comisiones cuyos miembros serían nombrados por el Comisionado para los Derechos Humanos de la Federación de Rusia. En 2004, se creó un Consejo social dependiente del Ministerio de Justicia, cuyos miembros visitan los centros penitenciarios. Está en curso la creación de consejos similares en cada una de las repúblicas de la Federación de Rusia. Asimismo, se han introducido algunas modificaciones a la legislación que rige el funcionamiento de los centros penitenciarios con el fin de eliminar la censura de la correspondencia de los detenidos, permitiendo así a éstos plantear quejas con absoluta confidencialidad. Por otra parte, el Gobierno es consciente de que la sensibilización del personal penitenciario en relación con el respeto de los derechos humanos es indispensable para poner fin a prácticas ilegales tales como la tortura, las actitudes intimidatorias, la utilización abusiva de medios de coacción, etc. Para ello ha aplicado un programa de formación continua y seminarios sobre las normas internacionales en la materia.

22. El Sr. TERESHENKO (Federación de Rusia) dice que el Ministerio de Defensa lucha activamente contra algunas prácticas contrarias a las normas de conducta profesionales de los militares, que se emplean a modo de sanciones disciplinarias en las fuerzas armadas. La Duma Estatal ha aprobado un proyecto de ley sobre los procedimientos aplicables en materia de sanciones disciplinarias, que entrará en vigor en enero de 2007. Además, se ha puesto en marcha un mecanismo de recepción de denuncias que permite a los soldados denunciar las infracciones manteniendo el anonimato. Entre 2001 y 2005, los tribunales militares condenaron a 21.163 militares por conducta contraria al reglamento. En 2005, disminuyó el número de delitos cometidos en el seno de las fuerzas armadas con respecto a 2004. También disminuyó el número de suicidios de soldados. Por otra parte, el Gobierno aprobó en 2004 el programa de paso a un sistema de contratos en algunas unidades y compañías militares, cuya aplicación debería concluir en 2007. Asimismo, a partir del 1º de enero de 2007 la duración del servicio militar obligatorio debería reducirse a 18 meses, y después, partir del 1º de enero de 2008, a 12 meses.

23. El Sr. MILEHIN (Federación de Rusia) dice que el Ministerio del Interior vela principalmente por que se respeten las prescripciones de la Ley federal núm. 103 de 15 de julio de 1995 sobre la detención de sospechosos y acusados. Se han cerrado algunas prisiones, tras ser inspeccionadas y declaradas no conformes a la ley. Por otra parte, existe un reglamento interno de prisiones que estipula una serie de garantías como el examen médico obligatorio de los detenidos a su llegada y a su salida con miras a detectar posibles lesiones corporales. Además, conforme al artículo 96 del Código de Procedimiento Penal, la detención de un sospechoso debe ponerse inmediatamente

en conocimiento de un familiar cercano. También se debe informar al sospechoso sobre los derechos que le confiere el artículo 46 del Código de Procedimiento Penal.

24. Las actividades del Ministerio del Interior y de las autoridades locales y regionales para mejorar la situación en los centros de detención provisional y las condiciones de traslado de las personas privadas de libertad se llevan a cabo en estrecha colaboración con el representante de la Federación de Rusia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Oficina del “*Ombudsman*” en la Federación de Rusia. Varias visitas conjuntas de inspección realizadas en 2005 y 2006 permitieron descubrir algunas deficiencias e infracciones de las normas vigentes, y en consecuencia se tomaron medidas inmediatamente. En varios centros penitenciarios, se han renovado y reacondicionado las celdas, así como las instalaciones sanitarias y médicas y también se han tomado medidas para mejorar el estado de los patios de paseo y para que los presos puedan escuchar la radio y tener acceso a las bibliotecas.

25. El Ministerio del Interior también concede una gran importancia a la colaboración con los organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos. Se han definido varios ámbitos de cooperación, entre los que cabe mencionar la supervisión de las actividades de la policía y de las fuerzas del orden a fin de preservar el respeto de los derechos constitucionales y de los intereses legítimos de los detenidos. Cada encuentro con los miembros del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) ha resultado positivo y fructífero. Conforme a las recomendaciones del CPT, se han cerrado centros de detención provisional, y otros se están restaurando o están en construcción.

26. A pesar de haber puesto ya una gran cantidad de medios para mejorar las condiciones penitenciarias, todavía queda mucho por hacer en este ámbito. Según las estimaciones, se tardará unos 15 años en resolver todos los problemas existentes. El Ministerio del Interior ha puesto en marcha un plan para el período 2005-2008 que contempla medidas prioritarias para la construcción y renovación de los centros de detención provisional. El gasto comprometido en 2005 para este plan fue 3,5 veces superior al de los 5 años anteriores, y las actividades emprendidas en 2005 y 2006 para su aplicación permitieron terminar la construcción de 16 centros de detención provisional, reacondicionar 19 y realizar trabajos de restauración en más de 400. Además, se ha aprobado un programa para adaptar a las normas un 40% de los centros de detención provisional hasta 2009. Por otra parte, se han adoptado mecanismos rigurosos para controlar el traslado de personas privadas de libertad.

27. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia) recuerda que las declaraciones obtenidas mediante tortura no pueden utilizarse como prueba y que las realizadas en ausencia de un fiscal y no confirmadas ante un tribunal no son admisibles. Además, los inculpados deben poder participar en todas las etapas del procedimiento que les concierne. Un sistema de garantías les permite denunciar en todo momento cualquier acto o intento de tortura en su contra. En 2005, se aplicaron sanciones administrativas a 4.850 miembros del personal de los centros de detención provisional y de los reformatorios, a consecuencia de las cuales 72 fueron cesados en sus funciones.

28. En Rusia no se aplica la pena de muerte desde 1996. Si se solicita la extradición de una persona hacia un país donde se puede dictar la pena capital, las autoridades rusas exigen garantías de que no se aplicará esta pena. La legislación nacional y el Convenio de Minsk no contienen disposiciones específicas que prohíban la extradición en caso de que exista riesgo de tortura. No

obstante, el Código Penal dispone que la extradición no puede llevarse a cabo si un tribunal dicta una sentencia en la que se exponen motivos suficientes para prohibirla.

29. Los órganos de la Fiscalía de la República de Chechenia velan por que se respete plenamente la legislación penal, principalmente en cuanto a la obligación de que toda persona detenida comparezca ante un juez en las 48 horas siguientes a su detención y de registrar debidamente, en las primeras horas, toda detención policial preventiva. Una de las prioridades del fiscal militar es investigar la participación de las fuerzas armadas en los crímenes cometidos contra la población local en Chechenia, en el ámbito de la lucha antiterrorista. Con este fin se ha creado una unidad especial de investigación.

30. El Sr. GOLTYAEV (Federación de Rusia), recordando que se ha incorporado al Código Penal (arts. 117 y 302) una definición de la tortura, subraya que los funcionarios responsables de actos de tortura o de malos tratos se exponen a graves penas. Recurrir a la tortura para obtener una declaración se considera una violación del procedimiento regular y constituye a estos efectos un delito castigado con dos a ocho años de prisión. En 2005, en virtud del párrafo 2 del artículo 117 del Código Penal, se inculpó a 824 personas, y a 481 de ellas se les aplicó una condena con aplazamiento. El mismo año, en virtud del párrafo 1 del mencionado artículo se inculpó a 1.564 personas, y 961 fueron objeto de condena con aplazamiento. En cambio, en 2005 no se llevó ningún caso ante un tribunal en referencia al artículo 302.

31. No existe disposición especial alguna por la que se establezca la responsabilidad penal de quien ordena la tortura, aunque esta clase de actos se pueden sancionar con arreglo a lo dispuesto en las partes 2 y 3 del artículo 286 del Código Penal, en las que se castiga el abuso de autoridad. Las estadísticas sobre el número de personas enjuiciadas en virtud de este artículo no contienen datos detallados sobre el número de condenas relacionadas con la tortura.

32. Como los actos de tortura se consideran delitos universales, la legislación penal protege tanto a los ciudadanos rusos como a los nacionales extranjeros y apátridas.

33. En la actualidad existen tribunales con jurado en todo el país, salvo en la República de Chechenia, donde se implantarán el 1º de enero de 2007. Estos tribunales examinaron 572 asuntos penales en 2004; 608 en 2005 y 333 durante el primer semestre de 2006. En el 17 % de los casos pronunciaron sentencias absolutorias, debidas en general a infracciones cometidas contra el Código de Procedimiento Penal, principalmente durante la investigación preliminar. Las estadísticas no precisan el número absoluciones relacionadas con la obtención de declaraciones mediante tortura. Se puede dictar una nueva sentencia en los casos examinados por estos tribunales cuando el Tribunal Supremo anula el juicio.

34. Las personas víctimas de actos de violencia cometidos por funcionarios pueden obtener reparación pecuniaria, inclusive por el perjuicio moral sufrido. Asimismo, todo perjuicio ocasionado por una condena o una detención ilegales constituye motivo de recurso. Por otra parte, las confesiones de culpabilidad no sirven por sí solas para fundamentar una condena. Deben corroborarlas otros elementos o, de lo contrario, una instancia superior puede invalidar la sentencia.

35. En virtud de una nueva ley constitucional federal, se están creando tribunales para menores o salas especializadas en asuntos penales relacionados con menores.

36. La Sra. GAER (Relatora para la Federación de Rusia) agradece al Estado parte las numerosas respuestas aportadas a la lista de cuestiones. Explica que en su intervención tratará de llamar la atención sobre las preguntas que han quedado sin respuesta y para las que solicita información complementaria. Así pues, volviendo sobre los puntos 2 d) y 2 e) de la lista, pregunta la razón por la que las tres abogadas encargadas de defender a unos jóvenes detenidos en la ciudad de Nalchik, en octubre de 2005, fueron retiradas del caso, y si sería posible conocer ejemplos de casos en los que los tribunales rusos hayan aplicado las disposiciones legislativas por las que se establece que no se puede invocar en ningún caso circunstancias excepcionales como justificación de la tortura.

37. Al tiempo que acoge con interés la información relativa a las inspecciones realizadas en los centros penitenciarios (punto 6), la oradora solicita más detalles sobre el desarrollo y las conclusiones de estas inspecciones. Asimismo, observando que sólo se ha publicado un informe del CPT sobre sus visitas a Chechenia, aunque se llevaron a cabo siete entre 2000 y 2006, pide explicaciones al respecto. Puesto que ella misma acaba de citar el último informe del CPT para avalar la seguridad de las condiciones de detención en Chechenia, pide a la delegación que precise si el Gobierno tiene la intención de publicar estos informes y, en su caso, cuándo.

38. El Estado parte, en sus respuestas, no ha abordado la cuestión de la violencia contra la mujer en el hogar (punto 8), y por ello, sería útil que la delegación proporcionara información sobre las medidas tomadas o previstas en este ámbito.

39. No se ha aportado ningún dato estadístico sobre el número de solicitudes de garantías diplomáticas recibidas y recibidas en los casos de extradición (punto 12). En cuanto a las extradiciones hacia o desde los Estados partes en el Convenio de Minsk, esta cuestión exige un planteamiento diferente, ya que este instrumento no prevé tal procedimiento. Un caso reciente ilustra bien este problema particular; se trata de la extradición de 14 uzbekos detenidos en junio de 2005 en Ivanova y acusados de haber tomado parte, en mayo de 2005, en los sucesos de Andiján. Sería interesante obtener precisiones sobre el procedimiento seguido y las garantías solicitadas en el ámbito de esta extradición. En términos más generales, la Sra. Gaer pregunta si, antes de una expulsión o extradición y a falta de garantías diplomáticas, se adoptan medidas de otro tipo para velar por que la persona afectada no corra peligro de ser torturada. Numerosos testimonios dan cuenta de violaciones de las normas procedimentales de extradición y de expulsión. Sería interesante conocer las razones de esta realidad y saber qué medidas se han tomado en la práctica para impedir tales violaciones.

40. Según la información proporcionada por el Estado parte, ningún preso ha presentado ante las autoridades competentes denuncia alguna de torturas. La oradora pide a la delegación que explique cuáles son las condiciones para registrar este tipo de denuncias (punto 26).

41. La oradora pregunta también si existen mecanismos de protección de testigos para las víctimas de torturas, y si ya han sido trasladados a otras unidades los militares responsables de actos de tortura o de malos tratos (punto 30). Además, pide que se detallen las medidas tomadas para mejorar la eficacia de las investigaciones de tortura y sobre las posibles modificaciones introducidas para promover la aplicación de las leyes (punto 31).

42. En su respuesta, el Estado parte no ha informado sobre casos en que los tribunales hayan ordenado que se conceda una indemnización y sobre la indemnización realmente pagada a las

víctimas de la tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (punto 32). Tampoco ha indicado qué medidas concretas se han adoptado para garantizar en la práctica el respeto del principio de inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura (punto 34).

43. En relación con el homicidio de Anna Politkovskaïa, que se está investigando en la actualidad, la Sra. Gaer recuerda que esta periodista ya había recibido amenazas y sufrido intentos de atentado. En su último artículo, publicado en *Novaïa Gazeta*, la periodista describía un caso de extradición de un checheno, el Sr. Beslan Gadaev, detenido en agosto de 2006 en Ucrania. En él, reproducía el testimonio de este hombre sobre las torturas que decía haber sufrido en una comisaría de policía de Grozny, así como una carta remitida por algunas madres de jóvenes chechenos detenidos en la que daban cuenta de los tratos inhumanos a los que eran sometidos. La oradora desearía saber si desde entonces se han investigado los hechos denunciados en este artículo.

44. Según informaciones recibidas de fuentes tanto gubernamentales como no gubernamentales, la presencia de las fuerzas federales en Chechenia evolucionó, con la “chechenización” del conflicto. Por tanto, para ayudar al Comité a comprender mejor la situación actual, sería útil que la delegación aportara aclaraciones sobre el estatuto actual de las tropas rusas y de las fuerzas locales bajo control federal. La delegación podría precisar, en particular, el número de efectivos de estas tropas y cuál es su misión exacta. Además, podría indicar qué autoridad se encarga de su inspección y de investigar las denuncias de tortura. Frente al enorme número de alegaciones que hacen referencia a detenciones ilegales y desapariciones de personas, las organizaciones no gubernamentales rusas han comenzado a reunir sistemáticamente toda la información que les llega sobre este tema y a crear una base de datos a este respecto. La Sra. Gaer pregunta si las autoridades también han comenzado a elaborar listas de personas afectadas y a intentar averiguar qué ha sido de ellas.

45. Según numerosas informaciones, es posible que se esté deteniendo ilegalmente a algunas personas y que se las torture en los locales de la Oficina de Operaciones e Investigaciones de Grozny, que depende de la Dirección General del Ministerio del Interior encargada de la lucha contra la delincuencia organizada. El propio ex Presidente de la República de Chechenia, Sr. Ahmed Kadarov, ha lanzado graves acusaciones contra el personal de este órgano. La oradora invita a la delegación a que indique cuál es la autoridad que se encarga de las detenciones en este centro y suministre información sobre la duración máxima de la detención y sobre los motivos que pueden justificar su prolongación. Se han podido constatar, indicios de tortura en personas detenidas ilegalmente en el momento de su admisión en centros de detención provisional (SIZO). Los certificados emitidos se han podido emplear como pruebas ante los tribunales pero demuestran que se han cometido actos de tortura. Ya se ha planteado la cuestión sobre la existencia de mecanismos de control y la Sra. Gaer pregunta si los funcionarios de la Oficina de Operaciones e Investigaciones están obligados a presentar un informe a los servicios del Fiscal General o a cualquier otra autoridad competente. Se invita también a la delegación a que detalle las medidas que se podrían tomar para inscribir en un registro a los sospechosos en el momento de su detención. Por otra parte, en vista de las numerosas denuncias que hablan de la detención de allegados de los sospechosos de actividades terroristas, la oradora desea saber si el Estado parte tiene previsto tomar medidas para poner fin a esta práctica injustificada.

46. La oradora lamenta que el Relator Especial sobre la tortura no haya podido personarse en la Federación de Rusia. No comprende la razón por la que su visita sería contraria a la legislación del Estado parte, ya que se ha autorizado una misión de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Numerosos representantes de organizaciones no gubernamentales han tenido acceso a

centros penitenciarios de todo el país y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) ha realizado varias visitas a la Federación de Rusia. Haciendo hincapié en la importancia capital que tienen los mecanismos de prevención de la tortura, la Sra. Gaer desearía que prosiguieran las negociaciones relativas a la visita del Relator Especial sobre la tortura para que por fin pueda visitar el país en condiciones que garanticen el libre ejercicio de su mandato.

47. La Sra. Gaer señala, a propósito del artículo primero de la Convención, que la definición de tortura mencionada en el artículo 117 del Código Penal no menciona expresamente a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley. En virtud del artículo 302 del Código Penal se sanciona a los autores de actos de tortura durante los interrogatorios, pero el Estado parte debería prever la inclusión de una referencia al conjunto de los funcionarios. Ello permitiría reforzar la protección de los sospechosos durante el período que precede a su inscripción en los registros de la policía y su posible procesamiento, es decir, cuando el riesgo de tortura es mayor. El artículo 302 del Código Penal prevé entre dos y ocho años de cárcel para los investigadores o funcionarios judiciales declarados culpables de actos de tortura. Observando que en 2005 no se inició ningún procedimiento en virtud de este artículo, la oradora pide a la delegación que precise si existen estadísticas a escala nacional sobre los funcionarios que hayan sido declarados culpables de actos de tortura durante los años precedentes.

48. La oradora recuerda que en el caso *Mikheïev c. Rusia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que se había producido una violación del artículo 3 (prohibición de la tortura) y del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Finalmente, se sancionó a los oficiales de policía implicados en este caso, pero, en su sentencia, el Tribunal recuerda que la investigación preliminar se había archivado y después se había abierto de nuevo en más de 15 ocasiones, lo que plantea otra vez la cuestión de la existencia de mecanismos de control y la obligación que tienen los funcionarios de rendir cuentas de sus actos. Por otra parte, la Sra. Gaer pregunta si de las 2.388 condenas dictadas en aplicación del artículo 117 del Código Penal algunas se refieren a funcionarios y, en caso afirmativo, a cuántos funcionarios se ha condenado. Además, en varias sentencias sobre casos de tortura del Tribunal Europeo se han mencionado los nombres de cuatro altos responsables del ejército. Se agradecerían algunas precisiones acerca del control que ejercen las autoridades civiles sobre el ejército y los órganos encargados de investigar los actos de tortura cometidos por militares y de perseguir a sus autores.

49. Amnistía Internacional y otras organizaciones no gubernamentales han informado al Comité sobre la existencia de disposiciones legislativas que limitan el derecho de las personas que se hallan en régimen de detención preventiva al acceso a asistencia letrada y a ponerse en contacto con miembros de su familia, lo cual es contrario a las medidas de prevención de la tortura que los Estados partes están obligados a tomar en aplicación del artículo 2 de la Convención. Se invita a la delegación rusa a que presente sus observaciones a este respecto, así como a comentar las informaciones que hablan de detenciones secretas, ausencia de investigaciones sobre actos de tortura y represalias contra los defensores de las víctimas de tales actos.

50. En los párrafos 36 a 46 del informe, el Estado parte menciona las normas que rigen las operaciones antiterroristas en Chechenia. No obstante, la oradora solicita algunas aclaraciones sobre la nueva ley federal antiterrorista aprobada el 6 de marzo de 2006 y, en particular, sobre los procedimientos para controlar la legalidad del empleo de la fuerza en las operaciones

antiterroristas que causan muertes o ataques a la integridad de las personas o de los bienes. También desea saber si la aplicación del artículo 12 de la ley, que define las modalidades de puesta en marcha de una operación antiterrorista se somete a control judicial y si existe alguna autoridad encargada de verificar la legalidad de la operación, ya que, en virtud de dicha ley, tales operaciones sólo se autorizan como último recurso. La Sra. Gaer invita a la delegación a que aclare si las personas arrestadas o detenidas en aplicación de la mencionada ley pierden el beneficio de las garantías de derecho común que prevé el Código de Procedimiento Penal. También solicita aclaraciones sobre las garantías de que disfrutaban las personas interrogadas en aplicación de la Ley federal núm. 18 de 22 de abril de 2004 que la que se modifica el artículo 99 del Código de Procedimiento Penal, en particular en lo que respecta al derecho a la asistencia de un abogado y al derecho a guardar silencio. También desea saber si se harán públicos los informes de la Duma referentes al seguimiento de la aplicación de la ley.

51. La oradora agradece a la delegación sus numerosas informaciones sobre la indemnización a las víctimas de actos de tortura. Al tiempo que se congratula de que el Estado parte haya puesto fin a las “novatadas” en el ejército, desea saber si ya se ha sancionado a algún miembro del ejército por no haber emprendido acciones legales al tener conocimiento de un presunto acto de tortura. Asimismo, solicita aclaraciones sobre el número de casos relacionados con actos de tortura que han quedado sin esclarecer por falta de pruebas.

52. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indica, en su informe (E/CN.4/2006/61/Add.2), que algunas mujeres son víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias o arbitrarias, torturas y violaciones en las que están implicados miembros de la policía en el Cáucaso septentrional. Según el párrafo 56 de este informe, en los puestos de control, algunas mujeres también son víctimas de registros corporales humillantes, efectuados por militares de sexo masculino, en presencia de miembros de su familia. La Sra. Gaer pregunta si el Estado parte ha tomado o tiene previsto tomar medidas para poner fin a tales prácticas y llevar ante la justicia a sus autores.

53. Finalmente, La oradora señala que el doble mandato del Fiscal sigue planteando problemas, al estar encargado a la vez de iniciar las acciones legales y de vigilar el buen desarrollo de la investigación. Pregunta si el Estado parte tiene previsto crear un mecanismo de control independiente, conforme a las recomendaciones del Comité contra la Tortura de 2002 (CAT/C/CR/28/4).

54. La Sra. BELMIR se congratula del espíritu abierto de que da pruebas el Estado parte y de la sinceridad con la que la delegación da cuenta de la aplicación de los compromisos suscritos por la Federación de Rusia en materia de derechos humanos, tanto en el plano internacional como regional. Las diferentes informaciones que ha brindado al Comité evidencian la voluntad de las autoridades de cumplir con sus obligaciones y se debe animar al Estado parte a que persevere en esta vía. Dicho esto, las medidas adoptadas en el ámbito de la lucha contra el terrorismo suscitan numerosas observaciones. La adopción de numerosos textos que contravienen las reglas del derecho común mencionadas en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, y la creación, en 2002, de una Fiscalía militar en el Cáucaso septentrional llevan a suponer que en algunas regiones del país está en vigor un estado de excepción. La oradora pregunta qué es lo que sucede en realidad.

55. A pesar de las reformas emprendidas por el Estado parte, quedan pendientes las cuestiones de la independencia, eficacia, imparcialidad y corrupción del poder judicial. La oradora llama la atención del Estado parte sobre el hecho de que el nombramiento y la revocación de ciertas categorías de jueces por parte del ejecutivo son contrarios al principio de independencia del poder judicial. El hecho de que las investigaciones sobre las torturas se confíen a los servicios del Fiscal General resulta preocupante, ya que esta instancia es también la encargada de emprender las acciones legales. En cuanto a la administración de justicia para menores, la Sra. Belmir solicita más información sobre las medidas tomadas por el Estado parte para que los delincuentes menores y los adultos sean detenidos en instalaciones separadas. También solicita algunos detalles sobre los motivos y las circunstancias de la detención de menores en la República de Chechenia. Asimismo, invita a la delegación a que indique las medidas tomadas para proteger la integridad física de las detenidas y para garantizar su acceso a la justicia.

56. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación rusa y la invita a asistir a una próxima sesión con el fin de que escuche el resto de las preguntas orales.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.
